

El Senadory Cámara de Diputados de la Nación Argentina,etc.

### CREACION DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA)

- Art. 1- Créase la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA), como organismo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.
- Art.2- La ONCCA tendrá autarquía económica, y podrá desarrollar su acción en todo el territorio de la Nación, adecuando su funcionamiento a las directivas del Poder Ejecutivo Nacional ordenadas por intermedio de la Secretaría de Estado de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos de la Nación.
- **Art. 3-** La ONCCA será el organismo responsable de fiscalizar el estricto cumplimiento de las normas de comercialización en el sector agropecuario, a fin de asegurar un marco de transparencia y libre concurrencia para estas actividades, conforme lo previsto por la Ley 21.740 y el Decreto Ley Nº 6698 del 9 de Agosto de 1963, sus modificatorios y reglamentarios.
- **Art. 4-** La ONCCA realizará las tareas de fiscalización y control comercial sobre todo tipo de producción primaria de productos agropecuarios y sus derivados.
- **Art. 5-** La conducción de la ONCCA estará a cargo de un Director Ejecutivo que será designado por el Secretario de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos.
- Art. 6.- Serán funciones del Director Ejecutivo:
  - Representar al Organismo ante Instituciones Públicas y privadas, en el país y en el extranjero.
  - 2. Proponer objetivos, planes y líneas de acción al Concejo Asesor para su estudio.
  - 3. Dictar el reglamento interno de funcionamiento del Organismo y racionalizar sus servicios.
  - 4. Nombrar, promover y remover al personal facultado, de acuerdo a la reglamentación que se establezca. El nuevo personal que ingrese al Organismo, deberá ser por concurso previo con oposición de antecedentes.

# Proyecto de ley

## El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,etc.

- 5. Administrar los recursos del Organismo.
- 6. Elaborar el presupuesto general de gastos y el cálculo de recursos para ser elevado al Secretario de Agricultura, previo informe del Concejo Asesor.
- 7. Celebrar convenios de colaboración con instituciones publicas y privadas con el fin de mejorar el funcionamiento del Organismo
- 8. Elevar anualmente una memoria detallada de sus actividades al Secretario de Agricultura, previo informe del Concejo Asesor
- 9. Disponer la adquisición de bienes para el funcionamiento del Organismo, proponiendo previamente a través de un informe al Concejo Asesor los gastos a realizarse.
- 10. Llevar un inventario general de todos los bienes .

### Art. 7.- La ONCCA tendrá un Concejo Asesor no vinculante donde tendrán representación las siguientes Entidades:

- Un representante por cada una de las Cámaras empresarias que agrupen a una cadena agro alimentaria ,que deberá demostrar una antigüedad mínima de 5 años, personería jurídica y representatividad del sector . Los requisitos que deberá reunir una Cámara empresaria para incorporarse al Concejo Asesor serán establecidos por vía reglamentaria
- Un representante de la Federación de Acopiadores de la RA.
- Un representante del Centro de Consignatarios de Hacienda de la RA
- Dos representantes por las Entidades de los productores agropecuarios entre las siguientes: Federación Agraria Argentina, Sociedad Rural Argentina, CONINAGRO y Confederaciones Rurales Argentinas que deberán ser rotativos y durarán un año en el cargo.
- Un representante de la AFIP con nivel no inferior a Director.
- Un representante de SENASA con nivel no inferior a Director.
- Art. 8.- El Concejo deberá reunirse como mínimo una vez al mes o cuando el Director Ejecutivo lo determine, debiendo convocar a una reunión urgente con una anticipación no menor a 48 horas cuando se requiera.

#### Art. 9.- Serán funciones del Concejo Asesor:

1) Proponer al Director Ejecutivo objetivos, planes y líneas de acción para el funcionamiento del Organismo.

## Proyecto de ley

### El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina.etc.

- 2) Estudiar las propuestas elevadas por el Director Ejecutivo y dictaminar sobre las mismas.
- 3) Realizar el informe sobre el presupuesto general de gastos elaborado por el Director Ejecutivo, antes de ser elevado al Secretario.
- 4) Realizar el informe sobre la memoria detallada de las actividades elaborado por el Director Ejecutivo, antes de ser elevado al Secretario de Agricultura.
- Art .10- El personal afectado actualmente a funciones similares dentro de la SAGPy A deberá ser afectado automáticamente cumpliendo las mismas funciones dentro del organismo creado en la presente, respetando su categoría y antigüedad.
- Art.11-Para implementar la autarquía económica dispuesta en el art. 2 la ONCCA contará con los siguientes aportes:
  - a) Los aranceles de inscripción de los distintos registros de operadores del sector agropecuario.
  - b) Las multas originadas por el incumplimiento de las obligaciones.
  - c) Tasas anuales de funcionamiento.
- Art. 12.- Los aranceles, multas y tasas descriptos en el art. 11 serán fijados por el Secretario de Agricultura a propuesta del Concejo Asesor.
- Art. 13.- La ONCCA tendrá plena capacidad jurídica para contratar y para administrar toda clase de bienes, para demandar y para comparecer en juicio, y para realizar todo tipo de acto jurídico que en cumplimiento de sus fines sea necesario.
- El Director Ejecutivo tendrá la representación administrativa legal del Organismo.
- Art. 14.- La ONCCA podrá tener representaciones en el interior del país con el objeto de eficientizar sus funciones.
- Art. 15.- El contralor de las cuentas de la ONCCA será ejercido por la Contaduría General de la Nación. A tal efecto la ONCCA deberá presentar un balance mensual de su gestión administrativa y facilitará todas las veces que le sea requerida la revisión de la contabilidad administrativa, como así también la documentación justificativa de los gastos que realice y que deriven del cumplimiento de las funciones mencionadas en la presente.

# Proyecto de ley

El Senadory Cámara de Diputados de la Nación Argentina,etc.

Art. 16.- Mientras la ONCCA no cuente con el propio presupuesto, la Secretaría de Estado de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos de la Nación seguirá afrontando los gastos que demande el funcionamiento.

Art. 17 Facultase a la Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos de la Nación a disponer las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Ley.-

Art 18.- La presente ley deberá ser reglamentada por el PEN en un plazo no mayor de 90 días a partir de la promulgación en el Boletín Oficial.

Art. 19- De forma.

MA A. BAYONZE

Prof. Olinda Montenegro Diputada de la Nación DIPUTADO DE LA NACION

C.P.N. VICTOR ZHMERMANN